



Providencia Isla, veinte (20) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Radicación | 88-564-4089-001-2022-00425-00 |
| Referencia | Verbal de Pertenencia         |
| Demandante | Edward Alan Hawkins           |
| Demandado  | Personas Indeterminadas.      |
| Auto No.   | 0300-24                       |

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que ya fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo Tyba, necesaria para surtir el emplazamientos a las PERSONAS INDETERMINADAS., demandados; de igual forma, de haber instalado la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la Litis; así mismo, se evidencia que la Secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el numeral 7 del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas arriba reseñadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. y vencido el termino de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, el Despacho procederá a designar un Curador *Ad-litem* que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia,

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Nómbrase al Doctora **ADELAIDA STEELE PARRA** como Curador *Ad-Litem*, para que represente en el sub-lite a las Personas Indeterminadas.

**SEGUNDO.** - Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANYCET BENT PÉREZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Danycet Bent Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31c2b0f34a75c8e9eebfa2a05731a5975e8059bc21ec8ed7e6eabf10998b02**

Documento generado en 20/05/2024 03:49:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**